



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00001

EDICTO No. GIAM-00001-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **16715** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000001** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No. 20155510380872 de fecha 17 de noviembre de 2015, el señor RICARDO VANEGAS SIERRA, Gerente de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16715 de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en el municipio de **LA CALERA** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión No. 16715, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior, por medio del Auto GSC-ZC No 002017 del 19 de diciembre de 2015, se programó fecha y se decidió citar a la parte querellante y querrelados para el día **14 DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LA CALERA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

El día 03 de diciembre de 2015, la señora Ingrid Moller Bustos en calidad de representante legal suplente de la sociedad titular del contrato de concesión No 16715, manifestó a la autoridad minera que por motivos de fuerza mayor le era imposible asistir a la diligencia en la fecha establecida para adelantar el amparo administrativo, por lo que petición que se



reprogramara para la semana de 07 al 11 o para los días 21 o 22 de diciembre de 2015 y así estar presente en la visita de amparo administrativo.

En atención a lo anterior, por medio del oficio No 20153320377461 del 10 de diciembre de 2015, se profirió respuesta a la petición informándole a la titular que la diligencia de amparo administrativo programada para la fecha descrita en el Auto GSC-ZC No 002017 del 19 de noviembre de 2015, se reprogramará en el mes de enero de 2016, teniendo en cuenta que la entidad se encontraba en cierre de vigencia fiscal 2015.

En concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la fecha y decide citar a la partes querellante y querellados, para el día **28 DE ENERO DE 2016 A LAS 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de la **CALERA** departamento del **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **JUAN PABLO LADINO CALDERÓN** y al Ingeniero de Minas **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra PERSONAS DETERMINADAS, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA**, quien recibirá notificación en la Carrera 101 No. 69-21 Torre 6 Apto 203 en la ciudad de Bogotá.
- **HERNAN CANO SALAZAR**, quien recibirá notificación en la Avenida 19 No. 127C-05 Torre 3 Apto 401 en la ciudad de Bogotá o en la Calle 138 No. 11-58 Apto 402 en la ciudad de Bogotá.
- **MIGUEL VARGAS MUNEVAR** en el Barrio la Capilla - Lomitas Vereda Aurora Alta del municipio de La Calera.



QUERELLANTE: señor **RICARDO VANEGAS SIERRA**, Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16715 en la Calle 51 No. 3-52 Apto 516 Bogotá - Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00002-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GHN-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000002** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

La sociedad **COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS S.A.S.** a través de su representante legal señora María Fernanda Borda Cadena, en calidad de titular del contrato de concesión No **GHN-081**, por medio de oficio radicado No 20155510396062 del 01 de diciembre de 2015, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelantan los señores **HERIBERTO SOLANO BELTRÁN, RAFAEL GANTIVA MALPICA, ALVARO DAZA Y HÉCTOR UBAQUE y/o demás personas indeterminadas**, dentro del área del contrato de concesión No **GHN-081**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del beneficiario del Contrato de Concesión No. **GHN-081**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días **17,18 y 19 de febrero de 2016, A LAS 10:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GACHALÁ** departamento del **CUNDINAMRCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).



Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **JUAN PABLO LADINO C.** y el ingeniero **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORÁN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **HERIBERTO SOLANO BELTRÁN, RAFAEL GANTIVA MALPICA, ALVARO DAZA Y HÉCTOR UBAQUE y/o demás personas indeterminadas**, de quienes la querellante no aporta dirección alguna para su notificación, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Gachalá - Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretaria! de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GHN-081**, para que realice acompañamiento al personero municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA**, e indique los lugares donde están ocurriendo las perturbaciones, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: **COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA FERNANDA BORDA CADENA

DIRECCIÓN: **Calle 86 No 11- 51 Bogotá D.C.**
Correo Electrónico: hernanguarin@yahoo.com

QUERELLADOS: **HERIBERTO SOLANO BELTRÁN**
RAFAEL GANTIVA MALPICA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ALVARO DAZA
HÉCTOR UBAQUE
Personas Indeterminadas

DIRECCIÓN: No reporta

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo